Año económico de 1879-80. Martes 20 de Enero. Núm. 170.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 23 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sérma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la aútorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art 604. En caso de inminente peligro de muerte del testigo, se procederá con toda urgencia á recibirle su declaracion.

Art. 605. No se harán tachaduras, enmiendas ni entrerenglonaduras en las diligencias de declaracion, salvándose al final las equivocaciones que se hubiesen cometido.

SECCION TERCERA.

Del careo de los testigos y procesados.

Art. 606. Cuando los testigos ó los procesados entre sí, ó aquellos con estos, discordaren acerca de algun hecho ó de alguna circunstancia que interese en el sumario, podrá el Juez celebrar careo entre los que estuvieren discordes.

Art. 607. El careo se verificará ante el Juez, leyendo el actuario ó Secretario á los procesados ó testigos entra quienes tenga lugar el acto, las declaraciones que hubiesen prestado, y preguntando á los testigos, despues de recordarles su juramento y las penas del falso testimonio, si se ratifican en ellas ó tienen alguna variacion que hacer.

El Juez manifestará en seguida las contradicciones que resulten en dichas declaraciones, é invitará á los careados á que se pongan de acuerdo entre sí.

Art. 608 El actuario ó Secretario dará fé de todo lo que ocurriere en el acto del careo, y de las preguntas, contestaciones y reconvenciones que mútuamente se hicieren los careados, así como de lo que se observare en su actitud durante el acto; y firmará la diligencia con todos los concurrentes, expresando, si alguno no lo hiciere, la razon que para ello alegare.

Art. 609. El Juez no permitirá que los careados se insulten ó amenacen.

Art. 610. No se practicarán careos sino cuando no fuere conocido otro modo de comprobar la existencia del delito ó la culpabilidad de alguno de los procesados.

CAPÍTULO VII.

Del informe pericial.

Art. 611. El Juez ordenará proceder al informe pericial cuando para conocer o apreciar algun hecho ó circunstancia importante en el sumario fueren necesarios ó convenientes conocimientos científicos ó artísticos.

Art. 612. Los peritos pueden ser ó no titulares.

Son peritos titulares los que tienen titulo oficial de una ciencia ó arte, cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administracion.

Son peritos no titulares los que, careciendo de título oficial, tienen sin embargo conocimientos ó práctica especiales en alguna ciencia ó arte.

Art. 613. El Juez se valdrá de peritos titulares con preferencia á los que no tuvieren título.

Podrá, sin embargo, nombrar á los que se hallaren en este último caso, no sólo cuando no los hubiere titulares en el lugar, sino tambien cuando por cualquiera razon creyere que aquellos son más á propósito para la mejor apreciacion de los hecho.

Art. 614. Todo reconocimiento pericial habrá de hacerse por dos peritos.

Se exceptúa el caso en que no hubiere mas de uno en el lugar, y no fuere posible esperar la llegada de otro sin graves inconvenientes para el curso del sumario.

Art. 615. El nombramiento se hará saber á los peritos por medio de oficio, que les será entregado por alguacil ó portero del Juzgado con las formalidades prevenidas para la citacion de los testigos, reemplazándose la cédula origidal para los efectos del art. 284 por un atestado que extenderá el alguacil ó portero encargado de la entrega.

Art. 616. Si la urgencia del caso lo exigiere, podrá hacerse el llamamiento verbalmente de orden del Juez, haciéndolo constar así en los autos; pero extendiendo siempre el atestado prevenido en el artículo anterior el encargado del cumplimiento de la órden de llamamiento.

Art. 617. Nadie podrá negarse á acudir al llamamiento del Juez para desempeñar un servicio pericial si no estuviere legítimamente impedido.

En este caso deberá ponerlo en conocimiento del Juez en el acto de recibir el nombramiento para que se provea á lo que haya lugar.

Art. 618. El perito que sin alegar excusa fundada dejare de acudir al llamamiento del Juez ó se negare á prestar el informe, incurrirá en las responsabilidades señaladas para los testigos en el artículo 574.

(Se continuará.)

(1) Véase el número 167

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en todo el mes de Octubre último, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil para la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Sesion ordinaria de 4 de Octubre de 1879.

Se aprobó el acta anterior.

Idem el proyecto de obras de enlosado, alcantarilla, empedrado y aceras de la calle de D. Juan de Austria.

Se acordó aceptar el proyecto de ensanche y regularizacion de la plazuela de Isabel la Católica, formado por el Arquitecto D. Antonio Crespo, y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobacion y para la declaracion de utilidad pública de la mencionada obra.

Idem que los antecedentes relativos á la traida de las aguas del rio Lonia y al establecimiento del alumbrado de gás, pasen á una comision compuesta de los señores Presidente, Ramos Campo, Perez Bobo, Perez Gonzalez y Puga (don José Segundo) para que con vista de todo y asociándose á otras personas si lo creen conveniente emitan informe.

Idem, consignar en acta que el Ayuntamiento vió con agrado las gestiones hechas por el Sr. Presidente ante el Sr. Gobernador civil de la provincia respecto á si la Comision permanente resolvió la apelacion ante ella interpuesta por D. José Gomez Muleiro y D. Tiburcio Losada contra el acuerdo que desestimó la solicitud de estos sobre variacion de las líneas fijadas para la construccion de la nueva casa Consistorial y si se cursó la exposicion que en 9 de Junio de 1875 elevó esta corporacion en queja al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra la Comision por haber admitido dicha apelacion y entender en un asunto que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Quedó enterada la corporacion de la comunicacion del Sr. Jefe económico de la provincia en que traslada otra de 20 de Setiembre último, por la que la Direccion general de Impuestos declara que estando firmes y subsistentes las Reales órdenes de 29 de Enero de 1868 y 11 de Agosto de 1875 por las que se agregó el caserio del Puente mayor al Ayuntamiento de esta capital para los efectos de consumos, no há lugar á que recaiga otra resolucion en la reclamacion producida por el Ayuntamiento de Canedo, por no ser aplicable á la misma la Real órden de 18 de Abril último.

Se acordó incluir en el padron de vecinos de esta capital en concepto de domiciliados á Felipe Torres Benito y su esposa Ramona Sanchez Ferro, habitantes en la casa número 2 de la calle de Padilla y á Vitoriano Rodriguez Mendoza y la suya Elisa Cerdeiro Araujo habitantes en la casa número 14 de la calle de la Barrera.

Se aprobaron y acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem idem la cuenta rendida por la comision nombrada en sesion de 29 de Julio último comprensiva de los gastos ocurridos en el año actual con motivo de los festejos dedicados á San Roque en los dias 15, 16 y 17 de Agosto, cuyo importe es de 2.236 pesetas 43 céntimos.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Se acordó que para realizar las reformas y ensanche del Cementerio público de esta capital, el Arquitecto municipal haga el oportuno estudio y presupuesto de las obras necesarias y convenientes que satisfagan las necesidades de la poblacion.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Se acordó apelar de la resolucion del Ilmo. Sr. Director general de Impuestos porque declara firme y subsistente el acuerdo del Jefe económico de la provincia por el que resolvió que D. Juan de Dios Merino venia obligado á satisfacer 6 pesetas por la introduccion de cada moyo de vino y desestima el recurso interpuesto contra el mismo por este Ayuntamiento.

Idem conceder 15 dias de licencia al Sr. Alcalde Presidente para ausentarse de este término municipal.

Sesion ordinaria de 14 de Octubre de 1879.

Se aprobó el acta anterior.

Se resolvió que siendo el acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Febrero último referente á la traida de aguas del rio Lonia, confirmativo del dictámen de la comision científica de 15 del mismo mes en su parte exencial y contrario á todo convenio ó arreglo que se aparte de aquel, no puede legalmente el Ayuntamiento admitir las pretensiones del Sr. Baradat ni aceptar por ahora proposicion alguna, sino que debe someterse á lo que dispone la Ley de Obras públicas y el Reglamento para su ejecucion y que se forme el correspondiente proyecto de la obra siguiéndose los trámites que determinan las disposiciones vigentes bastantes á garantizar la legalidad de los procedimientos.

Se acordó aprobar la relacion valorada de las obras ejecutadas en el primer trozo de la calle de Hernán Cortés desde la de Bailen hasta la de Cisneros, su fecha 1.° del actual y satisfacer las 728 pesetas 76 céntimos que importa al contratista D. Ricardo Casal.

Idem acceder á lo solicitado por D. José María Perez referente á que se construya una alcantarilla en la parte de la calle de Cisneros que carece de ella.

Idem redactar la nota de los precios medios de jornales de braceros, de yuntas y demás cabezas de ganados en el decenio de 1868-69 á 1877-78.

Sesion ordinaria de 18 de Octubre de 1879.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó empadronar en concepto de domiciliado á Domingo Gonzalez Arias habitante en la casa número 3 de la calle del Baño.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó autorizar á Balbina Fernandez Mendez para que pueda construir con direccion facultativa el segundo cuerpo de la casa de su propiedad contigua á la carretera que de esta ciudad vá á la Puebla de Brollon en términos de la parroquia de Velle.

Idem que el Arquitecto municipal proceda á la liquidacion final de las obras de arreglo y embaldosado de la plazuela de San Marcial y un trozo de la calle de Hernán Cortés, y que aquel en union de la comision de policia urbana y contratista D. Ricardo Casal, proceda á la recepcion definitiva de dichas obras.

Idem que por cuenta de la contrata de las obras de un lavadero y una fuente para servicio público en Sejalvo se libren á favor de Cárlos Rodriguez de aquella vecindad 150 pesetas por el terreno de su propiedad cedido para ensanche de aquel.

Idem autorizar á la comision de policia urbana para que disponga la ejecucion del sotillamiento de los cimientos del muro que separa la plazuela de la Trinidad del átrio de la Iglesia así como los de la casa número 1.° en la expresada plazuela y que los inquilinos de la última la desalojen si á juicio del Aquitecto ofreciese ruina.

Sesion ordinaria de 25 de Octubre de 1879.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el donativo de 500 pesetas de fondos municipales para socorrer las necesidades de los que han sufrido por las inundaciones de los dias 14 y 15 del corriente mes, ocurridas en las poblaciones de las vegas de Murcia, Lorca, Orihuela y Almería.

Idem encargar á D. Ramon Valencia la organizacion de la orquesta que toque en la noche de hoy en la funcion que la compañía dramática que se halla en esta ciudad se expontaneó á dar á beneficio de las familias á que se contrae el acuerdo anterior, y que se gratifique á aquella con la cantidad de 60 pesetas.

Idem prorogar 15 dias más la licencia que venia disfrutando el Sr. Alcalde D. Manuel Pereiro Rey.

Idem nombrar á los señores don José Vidal, D. Camilo Amor, don Manuel Martinez y D. Francisco Cerviño para que como Concejales y turnando entre sí asistan á la práctica de los aforos que han de efectuarse en los depósitos de los cosecheros del distrito.

Idem aprobar la liquidacion del alumbrado de gás correspondiente al mes de Setiembre último y abonar al contratista D. Juan Piñeiro

las 746 pesetas 44 céntimos que importa.

Idem una cuenta presentada por el cantero municipal José Mouriño comprensiva de tres dias de jornal del carretero Bernardo Ribao y satisfacer los 66 reales que importa.

Idem otra id. de Eduardo Gomez importante 36 reales por papel y encuadernacion de un libro para abrir el tomo 11.° de la seccion de defunciones del Registro civil del Juzgado municipal de esta ciudad.

Se acordó suspender las obras de la fachada de la casa que don *Antonio* Sanchez Puga está edificando en la calle del Progreso de esta capital por presentar defectos de construccion y no guardarse las buenas reglas de arte, y que los antecedentes todos referentes á dicha obra pasen á la comision de policía urbana y Arquitecto para que reconozcan detenidamente si la misma está ó no construida con sujecion al plano y condiciones aprobadas y propongan en su virtud lo que estimen procedente.

Orense 1.° de Noviembre de 1879.—Santiago Vetras.

Orense Diciembre 30 de 1879. —El *Ayuntamiento* en sesion de este dia acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al señor Gobernador civil para la insercion del mismo en el Boletin oficial de la provincia.—El Alcalde, Manuel Pereiro Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en todo el mes de Noviembre último que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley municipal se remite al Sr. Gobernador civil para la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Sesion ordinaria de 4 de Noviembre de 1879.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó empadronar á Maria Ramona *Martinez* habitante en la casa número 7 de la calle de la Luna clasificarle como domiciliada.

Idem autorizar á D. Juan Lis para que coloque una verja de hierro sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de su hija doña Juana Lis Bóbeda en el cementerio público.

Idem á D. José Manuel Ramos Camino para colocar una verja de hierro sobre la sepultura en que se hallan las cenizas de su hija política Obdulia Fortes Conde en id.

Idem á D. Manuel Rodriguez Gonzalez para idem idem sobre la idem en que se hallan las idem de su esposa Francisca Canda en idem.

Idem que la comision de policía urbana emita informe acerca de la denuncia presentada por el Guardia municipal Antonio Gonzalez sobre ruina del frente de la casa número 18 de la plaza del Corregidor que forma ángulo con la fachada de la número 17 de la misma plazuela.

Idem no acceder á una proposicion presentada por D. A. Baradat, respecto á la canalizacion del rio Lonia, sin perjuicio de tener en cuenta las condiciones que propone para la reelizacion de dichas obras y atenderlas en su dia en lo que convenga á los intereses del municipio.

Sesion ordinaria de 8 de Noviembre de 1879.

Se aprobó el acta anterior.

Idem la liquidacion del alumbrado público correspondiente al mes de Octubre último y el pago de 1.021 pesetas 16 céntimos que importa al contratista D. Juan Piñeiro.

Idem el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en todo el mes de Setiembre último.

Se acordó empadronar á Ramon Rodriguez habitante en la casa número 15 calle de Pizarro y clasificarle como domiciliado.

Idem idem á Enrique Iglesias, Pantaleon Fernandez Gonzalez y Juan de la Iglesia y clasificarles como domiciliados.

Idem fijar línea á D. Miguel Trabazos para la reedificacion de la casa número 50 de la calle de Santo Domingo de su propiedad y comunicarla al Sr. Ingeniero de Obras públicas para que tenga á bien determinar lo que crea conveniente por la carretera de Ponferrada.

Quedó enterado el *Ayuntamiento* de una comunicacion del señor Gobernador civil de 28 de Octubre último porque desestima la apelacion interpuesta por doña Juana Muruais contra el acuerdo de 8 de *Mayo* de 1877 referente á la demolicion y alineacion de la casa núm. 13 de la plaza del Jardin de Posío.

Se acordó que la parte superior de la alcantarilla de la calle de Hernán Cortés que se halla próxima á la iglesia de Santa *María Madre*, se corra al centro de la referida calle.

Idem cumplir en todas sus partes la proposicion del Sr. Ingeniero D. Leon Domereg referente á encargarse de hacer en cuatro meses el estudio de traida de aguas derivadas del rio Lonia para abastecimiento de la ciudad, con arreglo á las modificaciones que sobre el proyecto se indican en el último informe facultativo, por la suma de 2.500 pesetas y facilitar á dicho Sr. Ingeniero el auxiliar que pretende, quedando designado como tal D. Manuel Nuñez á quien se gratifique con 125 pesetas mensuales. Acordóse tambien nombrar una comision compuesta de los señores Perez Bobo, Perez Gonzalez, Vidal, *Amor* y Castro para que suministren al Sr. Domereg todos los datos y noticias que para la redaccion del proyecto referido.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Sesion ordinaria de 18 de Noviembre de 1879.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó nombrar relojero para cuidar y dar cuerda al de la ciudad colocada en la Santa Iglesia *Catedral*, á D. Indalecio Delage con el sueldo consiguado en presupuesto.

Se aprobó una cuenta del Inspector de carnes D. Ecequiel Lamas importante 9 pesetas por combustible empleado en la marca de reses sacrificadas en el matadero público desde 19 de *Abril* á 30 de Junio último.

Se acordó autorizar á D. José *Rodriguez* y Rodriguez para edificar una casa en Soutosanio.

Idem que *D.* Miguel Trabazos sujete la línea de reedificacion de la casa de su propiedad nuúmero 1.° accesorio de la calle de Trives y 50 por la de Santo Domingo, paralelamente al eje de la carretera retirando 80 centímetros en su vértice ó esquina S. O., y por la de Santo Domingo á la determinada por el punto arista de la segunda puerta del piso bajo en el machon extremo NO. de la casa número 52 en dicha calle.

Se aprobó el acta de subasta de las obras de baldosado, empedrado y cañeria de la calle de D Juan de Austria adjudicadas á D Ricardo *Casal* en la cantidad de 3.557 pesetas 96 céntimos.

Se acordó autorizar á doña *Ma*nuela Varela Gonzalez, de esta vecindad, para convertir en galeria el tercer cuerpo de su casa número 2 de la plazuela del Trigo.

Idem incluir en el padron de habitantes de esta ciudad á Francisco Gomez Figueiras, su esposa *Dominga* Otero Vazquez y á los hijos de ámbos, Manuela, *María*, José *Manuel*, Maria Dolores y Teresa, en concepto de domiciliados.

Idem id. á Jesus Barreiro Carballo, habitante en la casa número 20 de la calle de Cervantes en concepto de domiciliado.

Idem autorizar á D. *Antonio* Romasanta para colocar una losa y una verja de hierro sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de su tio D. *Antonio* Gonzalez Alban.

Idem la demolicion de la casa número 13 de la plaza del Jardin de Posío, por amenazar inminente ruina, enterando á la propietaria pietaria Doña Juana Muruais del informe facultativo para que estando conforme verifique desde luego su demolicion y de lo contrario presente perito competente que dentro de ocho dias declare sobre su seguridad.

Idem que la eleccion de Diputado provincial que tendrá lugar en los dias 30 del actual, 1, 2 y 3 del entrante, se verifique en los mismos locales que se efectuaron las anteriores.

Idem el pago de 55 pesetas 94 céntimos al recaudador de la contribucion territorial de esta capital que corresponde al segundo semestre del año económico actual al señor *Conde* de Borrageiros, á deducir dicha suma al satisfacer á este la pension que le pertenece impuesta sobre la casa destinada á Consistorial.

Han prorogar al Sr. Alcalde D. Manuel Pereiro Rey la licencia que viene disfrutando, hasta su regreso á esta capital y concederla por cuatro dias al Sr. don José Ramos Campo primer Teniente para ausentarse del término municipal

Sesion extraordinaria de 27 de Noviembre de 1879.

Se verificó el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, resultando designados por la suerte para la primera seccion D. Luis Lino Iglesias, D. Ramon Garcia Sueiro, D. Antonio Romasanta, D. Pascual Salgado y D. Gregorio Rionegro; para la segunda seccion. D. Antonio Silva, D. Cayetano Alvarez. D. Antonio Santiago Roman y D. Julian Alvarez; para la tercera seccion, D. Benito Ferrari y D. Lorenzo Gonzalez Miramon; para la cuarta seccion, D. Benito Justo Presas y D. José Vazquez Veiras, quinta seccion, D. Antonio Gonzalez Gonzalez; sesta seccion, D. José Mosquera Barreiros; sétima seccion, D. Rafael Rial Peña; seccion octava, D. Manuel Garcia, y novena seccion D. José Fernandez Quintas.

Se acordó designar al Sr. Alcalde D. Manuel Pereiro Rey para presidir la mesa interina en el colegio del Centro, D. José Ramos Campo para la del Poniente, á don Feliciano Perez Bobo, para la del Norte, á D Alejandro Perez Gonzalez, para la del Mediodia y á D. Ramon Rollan para la del Naciente, en la próxima eleccion de Diputado provincial que ha de dar principio el dia 30 del actual.

Orense Diciembre 1.° de 1879. —Santiago Veiras.

Diciembre 30 de 1879.—El Ayuntamiento, en sesion de este dia, acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil para la insercion del mismo en el Boletin oficial de la provincia.—El Alcalde, Manuel Pereiro Rey.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Camilo Maria Ramos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico que en el mismo y por mi Escribania siguió pleito á instancia de Teresa Rodriguez Penela, vecina de Cameija contra sus convecinos Ramon Fernandez y Francisco Nogueira y el Ministerio fiscal sobre declaracion de pobreza, el cual fué resuelto por la sentencia de este tenor.

«En la villa de Carballino á 30 de Diciembre de 1879. El señor D. Manuel Maria Fidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos demanda incidental de pobreza seguidos á solicitud de Teresa Rodriguez Penela, para litigar en tal concepto con Ramon Fernandez y Francisco Nogueira como curadora legal de sus hijos menores de edad.

Vistos y Resultando que Teresa Rodriguez Penela á medio de su Procurador Alvarez Touza propuso demanda incidental de pobreza para litigar con Ramon Fernandez y Francisco Nogueira, como curadora legal de sus hijos menores de edad exponiendo en apoyo de la misma que su patrocinada vivia exclusivamente del producto de unos escasos bienes, cuyo liquido no le deja ni con mucho dos pesetas diarias, quien no percibia rentas ni salario eventual ó permanente, ni menos se dedicaba á la industria ó al comercio por lo que de hechas las consideraciones legales, concluia á que en definitiva se declarase pobre en sentido legal á su representada.

Resultando; que emplazados los reconvenidos y Promotor fiscal solo éste la contestó y por no haberlo hecho aquellos continuó el asunto por su rebeldia en los estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el incidente á prueba se propuso y suministró por la parte actora la que tuvo por conveniente,

Considerando: que tres testigos contestes, constituyan prueba plena, y que tanto por sus dichos como por la certificacion expedida por el Alcalde de Boborás con vista de los repartimientos de contribucion territorial, constan justificados de una manera indudable los estremos de la demanda.

Considerando: que por tales razones es procedente estimarla en todas sus partes.

Visto el párrafo primero: articulo 182, título quinto, primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil.

Falla: que debia declarar y declara pobre en sentido legal á la demandante Teresa Rodriguez Penela, para litigar con Ramon Fernandez y Francisco Nogueira, como curadora legal de sus hijos menores de edad, mandando en consecuencia se le auxilie y defienda como tal, mientras no mejore de fortuna.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando, que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado por rebeldia de los demandados, se haga público del modo dispuesto en el art 1 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma dicho señor de que yo Escribano doy fé.—Manuel M. Fidalgo.—Camilo M. Ramos.»

Por providencia de esta fecha, y á solicitud del Procurador de la demandante, se acordó expidir testimonio para insertar en el Boletin oficial de la provincia,

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo. Carballino Enero 7 de 1880— Camilo M. Ramos.

Junta Diocesana de Construccion y Reparacion de Templos y Edificios eclesiásticos del Obispado de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Diciembre último, se ha señalado el dia 5 del próximo venidero mes de Febrero á las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion para la terminacion del nuevo Templo parroquial de la Puebla de Trives, cuyas obras abrazan las de la primera seccion bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 52.162 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados: ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de 2.608 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Astorga 9 de Enero de 1880.— P. A. D. L. J., Francisco Rubio, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de construccion para la terminacion del nuevo Templo parroquial de la Puebla de Trives, cuyas obras abrazan las de la primera seccion, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposicion que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.